

de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, Resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos», con domicilio en Benalmádena-Costa (Málaga), calle Marysol, núm. 1.

Segundo: Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 21 de septiembre de 1995.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfano», cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 13 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 5 de septiembre de 1996, por la que se aprueba el modelo de ficha para la justificación del cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.*

Entre las funciones que el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, otorgó a la Comisión de Accesibilidad en su artículo cuarenta y ocho figura efectuar labores de seguimiento relativas al cumplimiento del Decreto.

Por Orden de 3 de mayo de 1995 se crea una Comisión técnica dependiente de la Comisión de Accesibilidad con el cometido, entre otros, de efectuar el seguimiento del cumplimiento del Decreto.

Esta Comisión técnica propone como metodología de seguimiento la cumplimentación de una ficha para que sea incluida en los proyectos o documentos técnicos a los que dé aplicación la norma y que sean presentados para su aprobación y/o visado por servicios técnicos de los organismos pertinentes.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## DISPONGO

Artículo único. 1. Se establece la obligatoriedad de incluir una ficha justificativa en los proyectos o documentos técnicos a los que sea de aplicación el cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

2. Se aprueba el modelo de ficha que figura como Anexo a esta Orden.

## DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1996

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Asuntos Sociales

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.**

**Decreto 72/1992, de 5 de Mayo, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.**  
(Publicación del texto original en el BOJA n.º 44 de 23 de Mayo de 1992, y de una corrección de erratas en el BOJA n.º 50 de 6 de Junio de 1992. El Régimen Transitorio regulado en Decreto 133/1992, se publicó en el BOJA n.º 70 de 23 de Julio de 1992).



**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA**

TÍTULO

UBICACIÓN:

ENCARGANTE

TÉCNICAS/AS



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
Consejería de Asuntos Sociales  
INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES

**ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 72/1992**

PUBLICACIÓN ..... 23 de Mayo de 1992  
VIGENCIA ..... 23 de Julio de 1992

**RÉGIMEN TRANSITORIO (Decreto 133/1992):**

No será preceptiva la aplicación del Decreto a:

- a) Obras en construcción y proyectos con licencia anterior al 23 de Julio de 1992.
- b) Proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por los Colegios Profesionales antes del 23 de Julio de 1992, así como los que se presentaran para su aprobación o visado antes del 23 de Octubre de 1992.
- c) Obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el apartado b), siempre que la licencia se solicitara antes del 23 de Julio de 1993.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

- a) Redacción y planeamiento urbanístico, o de las ordenanzas de uso del suelo y edificación ..... ↓
- Redacción de proyectos de urbanización ..... ↓  
(rellenar Anexo I)
- b) Obras de infraestructura y urbanización ..... ↓
- Mobiliario urbano ..... ↓  
(rellenar Anexo I)
- c) Construcción, reforma o alteración de uso de:  
Espacios y dependencias exteriores e interiores de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones (de propiedad privada) destinadas a un uso que implique que concurrencia de público. ..... ↓  
(Ver lista no exhaustiva en Notas)  
Todas las áreas tanto exteriores como interiores de los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas públicas ..... ↓  
(rellenar Anexo II para interiores)  
(rellenar Anexo I para exteriores)
- d) Construcción o reforma de:  
Viviendas destinadas a personas con minusvalía (rellenar Anexo IV) ..... ↓  
Espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas, sean de promoción pública o privada ..... ↓  
(rellenar Anexo III para interiores)  
(rellenar Anexo I para exteriores exceptos los apartados indicados \*)  
(rellenar Anexo II para instalaciones o dotaciones complementarias de uso comunitario, solo apartados indicados \*)
- e) Sistemas de transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias ..... ↓  
Anexo V (No redactado)

**ANEXO I**  
**INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO**

(Aplicable a zonas de uso colectivo en edificaciones privadas y a todas las zonas en edificaciones públicas)

1.ª Elementos de Urbanización e Infraestructura.	
ITINERARIOS PEATONALES DE USO COMUNITARIO	NORMA
	<b>TRAZADO Y DISEÑO</b>
	— Ancho mínimo $\geq$ 1,20 mts.
	— Pendiente longitudinal (tramos $<$ 3 mts.) $\leq$ 12 %.
	(tramos $>$ 3 mts.) $\leq$ 8 %.
	— Pendiente transversal $\leq$ 2 %.
	— Altura de bordillos $\leq$ 14 cms., y rebajados en pasos de peatones y esquinas.
	<b>PAVIMENTOS:</b>
	— Serán antideslizantes variando la textura y color en las esquinas y en cualquier obstáculo.
	— Los registros y los alcorques estarán en el mismo plano del nivel del pavimento.
	— Si los alcorques son de rejilla la anchura máxima de la malla será de 2 cms.
	— Pendiente longitudinal (tramos $<$ 3 mts.) $\leq$ 12 %.
	(tramos $\geq$ 3 mts.) $\leq$ 8 %.
	— Pendiente transversal 2 %.
	— Se situará como mínimo uno en cada curva de calles o vías de circulación.
	— Las pendientes del plano inclinado entre dos niveles a comunicar. Longitudinal $\leq$ 8 %.
	Transversal $\leq$ 2 %.
	— Anchura $\geq$ 1,80 mts.
	— Desnivel sin plano inclinado $\leq$ 2 cms.
	— Se salvarán los niveles con vados de las características anteriores.
	— Dimensiones mínimas de las isletas para parada intermedia:
	Anchura $\geq$ 1,80 mts.
	Largo $\geq$ 1,20 mts.
	— Prohibido salvarlos con escalones, debiendo completarse o sustituirse por rampas, ascensores o tapices rodantes.
	— Cualquier tramo de escaleras se complementará con una rampa.
	— Quedan prohibidos los desniveles que se salven con un único escalón, debiendo completarse con una rampa.
	— Serán preferentemente de directriz recta o ligeramente curva.
	— Dimensiones
	Huella $\geq$ 30 cms. (en escalones curvos se medirán a 40 cms del borde interior)
	Contrahuella $\leq$ 16 cms.
	Longitud libre peldaños $\geq$ 1,20 mts.
	Longitud descansillos $\geq$ 1,20 mts.
	— Tramos $\leq$ 16 peldaños.
	— No se admiten mesetas en ángulo, ni partidas, ni escaleras compensadas.
	— Pasamanos a altura $\geq$ 90 cms. y $\leq$ 95 cms.
	— Barandillas no escalables si hay ojo de escalera.
	— Huellas con material antideslizante.
	— Disposición de bandas de diferente textura y color con 0,60 mts. de anchura, colocadas al principio y al final de la escalera.
<b>VADO PARA PASO VEHICULOS</b>	
<b>VADO PARA PASO PEATONES</b>	
<b>* PASOS DE PEATONES</b> (No en zonas exteriores de viviendas)	
<b>ESCALERAS</b>	

**TIPO DE ACTUACIÓN:**

- 1. Nueva Construcción
- 2. Reforma (ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo)
- 3. Cambio de uso

**NOTA:**

— En todos los casos se refiere la norma tanto a obras de nueva planta como a las de reforma y cambio de uso. En los casos de reformas o cambios de uso la norma se aplica únicamente a los elementos o partes afectadas por la actuación.

— Por establecimiento se refiere la norma a los locales cerrados y cubiertos no destinados a vivienda, en el interior de los edificios. Por instalaciones se refiere a construcciones y dotaciones abiertas y descubiertas total o parcialmente destinadas a fines deportivos, recreativos, etc. ...

— En el Anexo de la norma se recogen los siguientes usos como de pública concurrencia. Administrativos, asistenciales, comerciales, culturales, deportivos, docentes, espectáculos, garajes y aparcamientos, hoteles, penitenciaríos, recreativos, religiosos, residenciales, restaurantes, bares, cafeterías, sanitarios y transportes, así como cualquier otro de una naturaleza análoga a los anteriormente relacionados.

**ANEXO I**  
**INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO**

	1.ª Elementos de Urbanización e Infraestructura.	NORMA	PROYECTO
<b>RAMPAS</b>	— Directriz recta o ligeramente curva.	— Anchura libre $\geq$ 1,20 mts.	
	— Pavimento antideslizante.		
	— Pendiente longitudinal (recorrido $<$ 3 mts.) $\leq$ 12 % (recorrido $\geq$ 3 mts.) $\leq$ 8 % transversal $\leq$ 2 %.		
<b>* 1 ASEO DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECÍFICA</b> (No en zonas exteriores de viviendas)	— Pasamanos de altura entre 70 y 95 cms.		
	— Barandillas no escalables si existe hueco. — Serán accesibles.		
<b>* APARCAMIENTOS</b> (No en zonas exteriores de viviendas)	— Al menos un lavabo y un inodoro estarán adaptados. (Ver este apartado en el Anexo II Edificios de Pública Concurrencia)		
	— 1 Plaza cada 50 o fracción.		
	— Situación próxima a los accesos peatonales.		
	— Estarán señalizadas		
		— Dimensiones mínimas 5,00 x 3,60 mts.	

**2.ª Mobiliario Urbano**

	NORMA	PROYECTO	
<b>MOBILIARIO URBANO</b>	— Los elementos verticales en la vía pública se colocarán: a) En el tercio exterior a la acera si la anchura libre restante es $\geq$ 90 cms. b) Junto al encuentro de la fachada con la acera si la anchura libre restante es $<$ 90 cms.		
	— La altura del borde inferior de elementos volados $>$ 2,10 mts.		
	— No existirán obstáculos verticales en los pasos peatonales		
	— Papeleras y teléfonos a altura $\leq$ 1,20 mts.		
	— Las obras que se realicen en las vías públicas se rodearán con vallas solidamente instaladas y se señalizarán con balizas con luces rojas encendidas durante todo el día. Estas vallas estarán solidamente fijadas y separadas al menos 0,50 mts. de las obras.		
	— Donde haya asientos, al menos un 2 % tendrá estas características: Altura = 50 cms. Anchura $\geq$ 40 cms. Fondo $\geq$ 50 cms.		
	— Altura de gúrtos y caños en bebederos 70 cms.		
	— Altura de boca de buzones 90 cms.		
	— En el caso de existir tiquetes o barreras, se habilitará un acceso libre con ancho $\geq$ 1 m.		

**ANEXO II**  
**EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA**  
(Aplicable a zonas de uso colectivo en edificios privados y a todas las zonas en edificios públicos)

ESPACIOS EXTERIORES	NORMA	PROYECTO
	— Las zonas y elementos de urbanización de uso público situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones, cumplirán lo indicado en el apartado de Infraestructura y Urbanización (Rellenar Impreso de Infraestructura y Urbanización en Anexo I) — Comunicación entre exterior e interior del edificio, establecimiento o instalación. — En el caso de edificio, establecimiento o instalación de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso y la totalidad de sus áreas o recintos. — En el caso del resto de los edificios, establecimientos, instalaciones (de propiedad privada), la comunicación entre un acceso y las áreas y dependencias de uso público. — El acceso al menos a un aseo adaptado. — Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones y a todas las áreas y recintos en los de las Administraciones y Empresas Públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante Desnivel $\leq$ 12 cms. Salvado con plano inclinado Pendiente $\leq$ 60 % Ancho $\geq$ 0,80 mts.	
	Desnivel $>$ 12 cms. Salvado con rampa que se ajuste a la norma. — $\varnothing$ 1,50 mts.	
<b>* VESTIBULOS</b> (Aplicable para inst. y dot. comunit. de viv.)	— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o complementados por rampas accesibles.	
<b>* PASILLOS</b> (Aplicable para inst. y dot. comunit. de viv.)	— Anchura libre $\geq$ 1,20 mts — Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o complementados por rampas accesibles.	
<b>* HUECOS DE PASO</b> (Aplicable para inst. y dot. comunitarias de viv.)	— Anchura de puertas de entrada $\geq$ 0,80 mts. — Anchura de salidas de emergencia $\geq$ 1,00 mts. — A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal no barrido por puertas $\geq$ 1,20 mts — Entre puertas dobles deberá existir un espacio libre de $\varnothing$ 1,50 mts — Si hay toriiques, barreras, puertas giratorias u otros elementos de control de que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos accesibles. — Las puertas automáticas de cierre de corredera irán provistas de dispositivos de apertura automáticos en caso de aprisionamiento. Deben llevar una banda indicativa de color a una altura $\geq$ 0,60 y $\leq$ 1,20 mts. — Las puertas abatibles de cierre automático deberán llevar zócalo protector de 0,40 mts. de altura y banda señalizadora horizontal a altura $>$ 0,60 mts. y $\leq$ 1,20 mts. — La apertura de las salidas de emergencia será por presión simple.	
<b>MOSTRADORES Y VENTANILLAS</b>	— Los mostradores tendrán un tramo $\geq$ 0,80 mts. con altura $\geq$ 0,70 mts. y $\leq$ 0,80 mts. — Las ventanillas de atención al público tendrán una alt. $\leq$ 1,10 mts. — Existe al menos uno con altura $\geq$ 0,90 mts y $\leq$ 1,20 mts.	
<b>TELEFONOS</b>		

ANEXO II  
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

MECANISMOS ELECTRONICOS	NORMA	PROYECTO
	— Serán fácilmente manejables. Prohibidos los de accionamiento rotatorio.	
* 1 ASEO DE LOS OBLIGADOS POR LA NORMATIVA ESPECIFICA	— Espacio libre $\geq 1,50$ mts. — Un lavabo no tendrá obstáculos en su parte inferior. — No es admisible la grifería de pomo redondo. — Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ mts. y $\leq 1,20$ mts. — Altura borde inferior del espejo $\leq 0,90$ mts. — Inodoro con espacio lateral libre de anchura $\geq 0,70$ mts. y dos barras abatibles de $0,50$ mts. de longitud y $0,75$ mts. de altura. — Espacio libre de $1,50$ mts. $\varnothing$	
1 VESTUARIO Y 1 DUCHA DE LOS DE OBLIGADOS POR LA NORMATIVA ESPECIFICA	— Asiento adosado a la pared de: Longitud $0,70$ mts. Anchura $0,45$ mts. Fondo $0,40$ mts. — Altura repisas $\geq 0,80$ mts. y $\leq 1,20$ mts. — Altura perchas $\geq 1,20$ mts. y $\leq 1,40$ mts. — Se dispondrán barras metálicas horizontales a $0,75$ mts. de altura (En vestuarios y duchas) — Dimensiones mínimas del recinto destinado a ducha: Largo $\geq 1,80$ mts. Ancho $\geq 1,20$ mts.	
ESPACIOS RESERVADOS	— Las puertas de acceso abrirán hacia afuera o serán de vaivén. — Reservas señalizadas obligatorias: Hasta $5.000$ personas $\geq 2,00$ % De $5.000$ a $20.000$ personas $\geq 1,00$ % Más de $20.000$ personas $\geq 0,50$ %	
(En Aulas, Salas de Reuniones, Locales de Espectáculos y Análogos)	— Condiciones de los espacios reservados, que estarán señalizados: — Con asientos en graderío: — Se situarán próximas a los accesos, plazas para usuarios de sillas de ruedas — Se destinarán otras adecuadas a personas con déficit visuales y auditivos ubicadas donde se reduzcan estas dificultades — Con asientos no dispuestos en graderío: — Se dispondrán espacios para los usuarios de sillas de ruedas junto al pasillo, teniendo los pasillos una anchura $\geq 1,20$ mts.	
APARCAMIENTOS	— Se reservará una plaza cada $50$ plazas o fracción. — Se ubicarán próximas a los accesos peatonales. — Dimensiones $5,00 \times 3,60$ mts.	

ANEXO II  
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

* ESCALERAS	NORMA	PROYECTO
(Aplicable para inst. y dot. comunitarias de vv.)	— Directriz recta o ligeramente curva. — Longitud libre de peldaños $\geq 1,20$ mts. — Huella $\geq 29$ cm. (En caso de escalones curvos se medirán a $40$ cms. de su borde interior) — Contrahuella $\leq 17$ cm. — No se admiten mesetas partidas, ni en ángulo, ni escaleras compensadas. — Fondo de las mesetas Intermedias $\geq 1,20$ mts. De acceso $\geq 1,20$ mts. — Distancia de la arista de peldaños a puertas $\geq 25$ cms. — Tramos $\leq 16$ peldaños. — Altura de pasamanos $\geq 0,90$ mts. y $\leq 0,95$ mts. — Si hay ojo de escalera la barandilla no será escalable. — Directriz recta o ligeramente curva. — Anchura $\geq 1,20$ mts. — Pavimento antideslizante. — Pendiente longitudinal Tramos longitud $< 3$ mts. $\leq 12$ % Tramos longitud $\geq 3$ mts. $\leq 8$ % — Pendiente transversal $\leq 2$ % — Si hay hueco la barandilla no será escalable — Luz libre $\geq 1,00$ mts. — Velocidad $\leq 0,50$ mts./sg. — Número de peldaños entrados a entrada y salida $\geq 2,5$ peldaños	
ESCALERAS MECÁNICAS	— Dispondrán de un ralentizador a la entrada y otro a la salida que las delengan suavemente durante $5$ segundos, realizándose igual la recuperación. — Luz libre $\geq 1,00$ mts. — Acuerdo con la horizontal en la entrada y salida $\geq 1,50$ mts. — Los tapices inclinados cumplirán las condiciones específicas de las rampas, excepto la de la luz libre que podrá ser $\geq 1,00$ mts.	
TAPICES RODANTES	— Puertas de recinto y cabina automáticas, y con indicador acústico. — Anchura de puertas $\geq 0,80$ mts. — Fondo de cabina $\geq 1,20$ mts. — Ancho de cabina $\geq 0,90$ mts. — Pasamanos en cabina con altura $\geq 0,80$ mts. y $\leq 0,90$ mts. — Cuando existan aparcamientos en plantas de sótano, el ascensor llegará a todas ellas.	
1 ASCENSOR DE LOS OBLIGADOS POR LA NORMATIVA ESPECIFICA		

**ANEXO III  
EDIFICIOS DE VIVIENDAS**

ESCALERAS	NORMA	PROYECTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Directriz recta o ligeramente curva.</li> <li>— Longitud libre de peñaños <math>\geq</math> 1,00 mts.</li> <li>— Dimensiones de peñaños Huella <math>\geq</math> 27 cms. (En caso de escaleras curvas se medirán a 40 cms. de su borde interior)</li> <li>— Contrahuella <math>\leq</math> 18,5 cms.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— No se admiten mesetas partidas, ni en ángulo, ni escaleras compensadas.</li> <li>— Fondo de las mesetas Intermedias <math>\geq</math> 1,00 mts.</li> <li>— De acceso a viviendas <math>\geq</math> 1,20 mts.</li> <li>— Distancia de la ancha de peñaños a puertas <math>\geq</math> 25 cms.</li> <li>— Tramos <math>\leq</math> 16 peñaños.</li> <li>— Si hay ojo de escalera la barandilla no será escalable.</li> <li>— Directriz recta o ligeramente curva.</li> <li>— Anchura <math>\geq</math> 1,20 mts.</li> <li>— Pavimento antideslizante</li> <li>— Pendiente longitudinal Tramos longitud <math>&lt;</math> 3 mts. <math>\leq</math> 12 % Tramos longitud <math>\geq</math> 3 mts. <math>\leq</math> 8 %</li> <li>— Pendiente transversal <math>\leq</math> 2 %</li> <li>— Si hay hueco la barandilla no será escalable.</li> <li>— Puertas de recinto y cabina automáticas y con indicador acústico.</li> <li>— Anchura de puertas <math>\geq</math> 0,80 mts.</li> <li>— Fondo de cabina <math>\geq</math> 1,20 mts.</li> <li>— Ancho de cabina <math>\geq</math> 0,90 mts.</li> <li>— Pasamanos en cabina con altura <math>\geq</math> 0,80 mts. y <math>\leq</math> 0,90 mts.</li> <li>— Cuando existan aparcamientos en plantas de sótano, el ascensor llegará a todas ellas.</li> <li>— Serán fácilmente manejables. Prohibidos los de accionamiento rotatorio.</li> </ul>	
<b>RAMPAS</b>		
<b>1 ASCENSOR DE LOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA ESPECÍFICA</b> (Planeamiento Municipal. Normativa V.P.O. en su caso. Normalmente son obligatorios para +PB+3)		
<b>MECANISMOS ELÉCTRICOS</b>		

**ANEXO III  
EDIFICIOS DE VIVIENDAS**

(Aplicable a zonas de uso comunitario: elementos comunes)

ESPACIOS EXTERIORES	NORMA	PROYECTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Las zonas y elementos de urbanización de uso comunitario situadas en los espacios exteriores de las edificaciones de viviendas se ajustarán a lo indicado específicamente para este caso en el apartado de infraestructura y Urbanización. (Rellenar impreso de infraestructura y Urbanización en Anexo I, salvo apartados excluidos)</li> <li>— El acceso desde el exterior e interior, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso, escaleras y mecanismos eléctricos se ajustarán a lo establecido en los correspondientes apartados de la normativa. (Rellenar apartados específicos del impreso de Edificios de uso público en Anexo II)</li> <li>— Comunicación entre el exterior y el interior.</li> <li>— Comunicación entre zonas comunes y viviendas.</li> <li>— Si hay ascensor obligatorio: 1 acceso hasta el ascensor.</li> <li>— Desnivel <math>\leq</math> 12 cms. Salvado con plano inclinado</li> <li>— Pendiente <math>\leq</math> 60 %</li> <li>— Ancho <math>\geq</math> 0,80 mts.</li> <li>— Desnivel <math>&gt;</math> 12 cms. Salvado con rampa que se ajuste a la norma.</li> <li>— <math>\varnothing</math> 1,50 mts.</li> <li>— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o completados por rampas accesibles</li> <li>— Anchura libre <math>\geq</math> 1,20 mts.</li> <li>— Prohibidos desniveles salvados únicamente con escalones, debiendo ser sustituidos o completados por rampas accesibles.</li> <li>— Anchura de puertas de entrada de <math>\geq</math> 0,80 mts.</li> <li>— Anchura de salidas de emergencia <math>\geq</math> 1,00 mts.</li> <li>— A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal no barrido por puertas <math>\geq</math> 1,20 mts.</li> <li>— Entre puertas dobles deberá existir un espacio libre de <math>\varnothing</math> 1,50 mts.</li> <li>— Si hay torqueteras, barreras, puertas giratorias u otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos accesibles.</li> <li>— Las puertas automáticas de cierre de corredera irán provistas de dispositivos de apertura automáticos en caso de aprisionamiento. Deben llevar una banda indicativa de color a una altura <math>\geq</math> 0,60 y <math>\leq</math> 1,20 mts.</li> <li>— Las puertas abatibles de cierre automático deberán llevar un mecanismo de minoración de velocidad.</li> <li>— Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 0,40 mts. de altura y banda señalizadora horizontal a altura <math>\geq</math> 0,60 mts. y <math>\leq</math> 1,20 mts.</li> <li>— La apertura de las salidas de emergencia será por presión simple.</li> </ul>	
<b>INSTALACIONES Y DOTACIONES COMUNITARIAS COMPLEMENTARIAS</b>		
<b>ITINERARIOS PRÁCTICOS</b> (Para contestar afirmativamente a estos apartados hay que cumplir la normativa exigida en todos los apartados siguientes)		
<b>ACCESO DESDE EL ESPACIO EXTERIOR</b>		
<b>VESTIBULOS</b>		
<b>PASILLOS</b>		
<b>HUECOS DE PASO</b>		



*RESOLUCION de 9 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas, en materia de zonas con Especial Problemática Social.*

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23 de febrero de 1996), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (en la actualidad Consejería de Trabajo e Industria y Consejería de Asuntos Sociales) en materia de Zonas con Especial Problemática Social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 26.2 de la Ley 7/96, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma

de Andalucía para 1996, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.- El Director General, Juan A. Palacios Escobar.

1. Beneficiario: Asociación para Problemas del Crecimiento de Andalucía (A.D.A.C).

Núm. expediente: 1996/166031.

Importe: 1.000.000 ptas.

Objeto: «Campaña de Información y Sensibilización sobre Problemas de Crecimiento en Andalucía».

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*CEDULA de requerimiento por edictos. (PP. 2786/96).*

Por estar así acordado en los autos núms. 685/89 4.º A, instados por GDS Leasinter, S.A., contra don Joaquín Palli Selga, en resolución de esta fecha se ha acordado requerir por el presente al demandado a fin de que en el término de un mes otorgue escritura pública de compraventa a favor de doña Araceli Benítez Muñoz y don Ventura Martín Sánchez, en relación con el local comercial sito en Cádiz, Avda. Ana de Viya, núm. 5., local núm. 24, oficina 212, en planta 2.º del Edificio Nereida, bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo se procederá a su otorgamiento de oficio.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a don Joaquín Palli Selga, en paradero desconocido, extiendo el presente en Sevilla, a 18 de julio de 1996.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

*EDICTO. (PP. 3148/96).*

Número: 257/92. Ngdo.: R. Procedimiento: Juicio Ejecutivo de Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla. Procurador Sr. Juan López de Lemus contra don/doña Francisco Perea Gómez, María Rosario Pastrana López, Manuel Perea Fernández y Francisca Gómez Barragán.

Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez de 1.º Instancia núm. 14 de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 257/92-R se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla representada por el Procurador don Juan López de Lemus contra Francisco Perea Gómez y María Rosario Pastrana López en el que resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de

Audiencia de este Juzgado, el día treinta de enero de 1997, a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4036-0000-17-0257-92, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veintisiete de febrero de 1997 a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veintisiete de marzo de 1997, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiere celebrarse la subasta el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Caso de no poderse notificar a los deudores los señalamientos de las subastas, se entenderá por hecha dicha